



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En la villa de Pichin a tres de Noviembre de mil setecientos
setenta y quatro años. Yo el concejo Justicia y Regimiento de ella
que aqui firmamos en forma de capitulos en su sala
Capitular con ditacion ante dios como de costumbre
para tratar y determinar las cosas que pertenecen
al servicio de ambas Magestades comun de esta villa
decretamos lo siguiente

Seguendo la alternativa acostumbrada en quanto
a la compra de la forra se nombra a don a comper
midas por comitacion para el reconocimiento del vino
cosecha del presente año a los 5. D. Fran. Chio de Guzman
y D. Juan Gonzalez de sea Regidores que estando presentes
lo aceptaron

Haviendo comparecido en este Ayuntamiento Juan de Paez
el barrendero de la villa en nombre de representado la per
vida que experimenta en la venta que de este grano ha de
actualmente de seis quatos por medio cada libra demandado
superfluo de haberse alterado el precio del trigo respecto
to de el Rey. tenia al tiempo que hizo su obligacion que
pleno a este Ayuntamiento. Resiva decretamos que cada lib
bra de favon se le aumente un ochavo con lo que se
na en parte la dicha perdida que padere: lo qual visto por
un Mayor. decretamos que atento a la necesidad de la villa
civica que ha de este mencionado se le conceda como con
oficio se le conceda de el dho. favon la venta a siete quatos
cada libra por los dos meses que quedan al presente año
seg. quedo entendido Dho. Juan de Paez

En este estado por el Sr. Juan Antonio Mares
fascando Redon y por el Sr. D. Juan de Gonzales

